

PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No.2009-476.-J.ACM-MFP.- Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 18 de junio del 2009, las 19h10. **VISTOS.-** Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor Omar Jimmy Díaz Sabando el 15 de junio del 2009, a las 15h52; y el 16 de junio del 2009, a las 19h16, así como las 192 actas de notificación al público.

ANTECEDENTES.- a) Con fecha 10 de junio del 2009, ante el Consejo Nacional Electoral, el señor Omar Jimmy Díaz Sabando, en su calidad de candidato a la dignidad de Asambleísta por el Exterior, en representación de los ecuatorianos que habitan en las zonas de Europa, Oceanía y Asia, auspiciado por el Partido Renovador Institucional de Acción Nacional, PRIAN, Lista 7, ha presentado el recurso contencioso electoral de apelación, expediente que ha sido ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día sábado trece de junio del 2009, a las quince horas y treinta y cuatro minutos, en ochenta y tres fojas, identificado con el número 476-2009; **b)** A fojas 82 del proceso consta el recurso contencioso electoral de apelación, presentado por el señor Omar Jimmy Díaz Sabando, que en su parte pertinente dice: *"...Que, habiéndome notificado el día de hoy la negativa al recurso de impugnación que interpose contra la resolución del CNE, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la CODIFICACIÓN DE NORMAS PARA ELECCIONES EN REGIMEN DE TRANSICIÓN publicada en el Registro Oficial 562 de FECHA 2 de Abril de 2009, interpongo el recurso contencioso electoral de apelación ante el organismo electoral respectivo, - en este caso el Consejo Nacional Electoral-para que en el plazo de veinticuatro horas se sirvan ustedes remitirlo debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral". PRIMERO.-*

COMPETENCIA: a) El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. **b)** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221 dispone que este Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, y sus fallos constituyen jurisprudencia electoral. **c)** El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, así como lo establecido en el Art. 17 literal b) de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 36 literal b) del Reglamento de trámites del mismo Tribunal. **SEGUNDO.-** En la sustanciación del presente recurso contencioso electoral de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, se ha tramitado de acuerdo a la Ley y las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, y a las disposiciones procesales de la jurisdicción electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y se declara su validez. **TERCERO.- a)** De fojas 68 consta el Oficio Circular número 000339 del 13 de mayo del 2009, dirigido a los señores representantes legales de los Partidos y Movimientos Políticos, que dice: *"En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral hago conocer a ustedes, que dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 562 del 2 de abril del 2009, el Pleno del Organismo en sesión de escrutinio de martes 12 de mayo del 2009, analizó el acta de escrutinio de la dignidad de Asambleístas del Exterior, en representación de los Estados Unidos y Canadá, Europa, Asia y Oceanía y América Latina, El Caribe y África, de la comisión especial conformada a través de la Resolución PLE-CNE-18-1-5-2009, se puso en consideración de los sujetos políticos y al no existir observación alguna a dichos resultados, en uso de sus atribuciones resolvió aprobar los resultados numéricos de las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Asambleístas del Exterior, de Estados Unidos y Canadá, Europa, Asia y Oceanía y América Latina, El Caribe y África, lo que me permito notificar, para que dentro de los plazos pertinentes puedan interponer las acciones que correspondan conforme a la ley. Por otra parte, notifico a ustedes, que por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, los resultados del escrutinio de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República y de Asambleístas Nacionales, de Estados Unidos y Canadá, Europa, Asia y Oceanía y América Latina, El Caribe y África, se pusieron en consideración de los sujetos políticos y al no existir observación alguna, el Pleno del Organismo aprobó los mismos y dispuso que se incorporen dentro del sistema nacional de escrutinios";* **b)** A fojas 70, 72 y 73 vuelta del expediente, se observa las razones sentadas por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, doctor Eduardo Armendáriz, en la cual manifiesta que el 13 de mayo del 2009, a las 11h00, ha procedido a notificar a los representantes de los partidos y movimientos políticos a través de las actas de notificación.

electorales del organismo, los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior en representación de los ecuatorianos que habitan en la Zona de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá; Europa, Oceanía y Asia; Latinoamérica, El Caribe y África; c) De fojas 76 a la 80 del expediente, se observa el informe firmado por el Abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, que en la parte pertinente a las conclusiones y recomendaciones en el literal b) dice: *"Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Jimmy Omar Díaz Sabando, candidato a Asambleísta por Europa Oceanía y Asia auspiciado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, por haber sido entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, fuera del tiempo establecido en la Ley y Normas Generales del Proceso Electoral del 2009, esto es el 15 de mayo del 2009, ya que la impugnación debió presentarse dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la impugnación, (sic) "notificación" hecho que no ha sucedido en el presente caso, por cuanto los resultados fueron notificados legalmente el 13 de mayo del presente año por la Secretaría general"; d) A fojas 81 del proceso se observa la Resolución PLE-CNE-21-5-6-2009, que en su parte pertinente dice "...de ahí que la impugnación a dichos resultados numéricos se presenta el viernes 15 de mayo del 2009, a las 09h50, es decir fuera del plazo de ley, por las consideraciones expuestas anteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, niega la impugnación presentada a los resultados numéricos de las dignidades del exterior en representación de los ecuatorianos que habitan en las zonas de Estados Unidos y Canadá, de América Latina, El Caribe y África, y Europa, Asia y Oceanía, de las elecciones del 26 de abril del 2009".* **CUARTO.-** El Art. 88 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, luego de notificados los resultados numéricos *"los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada, pueda interponer su derecho de impugnación, sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar"*. La resolución adoptada el 12 de mayo por el Consejo Nacional electoral y notificada a los sujetos políticos el 13 de los mismos mes y año, respecto de la proclamación de los resultados numéricos de las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Asambleístas del Exterior, de Estados Unidos y Canadá, Europa, Asia y Oceanía y América Latina, El Caribe y África, al momento que el recurrente presenta la impugnación en sede administrativa el 15 de mayo del 2009, había causado estado y se encuentra firme, por lo tanto, no es susceptible de recurso alguno. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza el recurso contencioso electoral de apelación "impugnación" presentado por el señor Omar Jimmy Díaz Sabando, en su calidad de candidato a la dignidad de Asambleísta del Exterior, por Europa, Asia y Oceanía, por el Partido Renovador Institucional Acción nacional, PRIAN, Lista 7, y ratificar lo resuelto por el Consejo Nacional Electoral el 12 de mayo del 2009, en lo que se refiere a la Resolución N°- PLE-CNE-21-5-6-2009. Ejecutoriada que sea la sentencia remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral, dejándose copias para el archivo de este Tribunal. Notifíquese al señor Omar Jimmy Díaz Sabando, en la calidad que comparece en el casillero contencioso electoral N.- 30. Exhibase la presente sentencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal. Actúe en la presente causa el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f.) Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA DEL TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA DEL TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ DEL TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes; JUEZ DEL TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General